



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 232-2016-MTC/16

Lima,

02 MAR. 2016

Vista, el memorándum N° 772-2016-MTC/20.5 con P/D N° I-051151-16, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC, solicitando la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de los DME Km 05+900 L.D., DME Km 10+530 L.D. y DME Km 00+250 L.D. para el uso del Proyecto en etapa de construcción de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

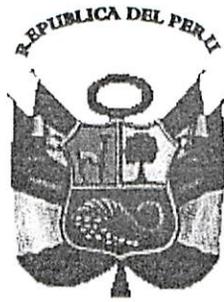
Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013 se aprobó el Informe Final (Informe final) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a nivel definitivo del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)";

Que, el Informe Técnico N° 018- 2016-MTC/16.01.FGS emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que el área auxiliar no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, en tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, y se recomienda la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de los DME Km 05+900 L.D., DME Km 10+530 L.D. y DME Km 00+250 L.D. para el uso del Proyecto en etapa de construcción de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", mediante el procedimiento correspondiente; para dicho efecto señala las coordenadas de ubicación:

1. Cuadro de Coordenadas del DME Km 5+900, L.D.

VERTICE	ESTE	NORTE
A	269233.480	9326786.480
B	269140.707	9326834.220
C	269083.358	9326720.979
D	269191.146	9326657.334





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 232-2016-MTC/16

#### 2. Cuadro de Coordenadas del DME Km 10+530, L.D.

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	267641.620	9322472.572
P2	267700.802	9322447.423
P3	267818.212	9322402.803
P4	267781.289	9322280.829
P5	267766.175	9322219.289
P6	267661.782	9322273.687
P7	267580.671	9322315.710
P8	267592.595	9322336.947

#### 3. Cuadro de Coordenadas del DME Km 00+250, L.D.

VERTICE	ESTE	NORTE
P1	271583.238	9331782.567
P2	271591.203	9331817.726
P3	271615.392	9331852.166
P4	271628.321	9331867.514
P5	271775.040	9331811.498
P6	271736.875	9331741.675
P7	271724.447	9331724.294
P8	271668.458	9331748.314
P9	271599.862	9331778.457

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N°085-2015-MTC/16.03.AMCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le da conformidad en el componente social a los Planes de Manejo Socio Ambiental de los DME Km 05+900 L.D., DME Km 10+530 L.D. y DME Km 00+250 L.D. para el uso del Proyecto en etapa de construcción de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" recomendando su aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 035-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación los Planes de Manejo Socio Ambiental de los DME Km 05+900 L.D., DME Km 10+530 L.D. y DME Km 00+250 L.D. para el uso del Proyecto en etapa de construcción de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

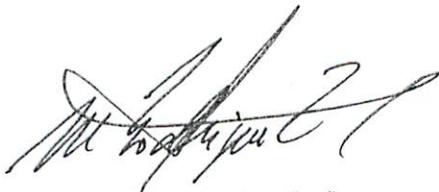
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Socio Ambiental de los DME Km 05+900 L.D., DME Km 10+530 L.D. y DME Km 00+250 L.D. para el uso del Proyecto en etapa de construcción de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional – MTC, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

